
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0530-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO “FIT FORMULA”

QUANTUM INTEGRAL S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-1907)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0289-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas diecinueve minutos del doce de junio de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, apoderada especial de la empresa **QUANTUM INTEGRAL S.A**, organizada bajo las leyes de la República de Chile, domiciliada en Hijuela “A” Poniente 3, Sector La Vinilla, Casablanca, Chile, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:06:30 horas del 5 de setiembre de 2019.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La representación de **QUANTUM INTEGRAL S.A.** presentó solicitud de inscripción como marca de fábrica y comercio del signo **FIT FORMULA**, para distinguir en clase 31 internacional alimento para


animales.

El Registro de la Propiedad Industrial denegó lo pedido por razones extrínsecas, al considerar que infringe el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos (en adelante Ley de Marcas).

Inconforme con lo resuelto, la abogada Villanea Villegas lo apeló, más no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. De importancia para lo que se resuelve, este Tribunal tiene por comprobado que, al momento de resolver el Registro de la



Propiedad Industrial el presente asunto, el signo marcario , propiedad de **MARS INCORPORATED**, registro 116170, clase 3 para alimentos y aditivos para alimentos para animales, se encontraba vigente (folio 8 legajo de apelación).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación **QUANTUM INTEGRAL S.A** apeló, ni en la interposición del recurso ni en la audiencia conferida por este Tribunal expresó agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto, en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde quien recurre debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra

ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de **FIT FORMULA**, por lo que resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:06:30 horas del 5 de setiembre de 2019.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por María de la Cruz Villanea Villegas representando a **QUANTUM INTEGRAL S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:06:30 horas del 5 de setiembre de 2019, la que en este acto se confirma para que se deniegue el registro de **FIT FORMULA**. Sobre lo decidido en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mvv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33